

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y  
SERVICIOS “SAN LORENZO LTDA.”, ESTABLECE EL PRESENTE  
“REGLAMENTO DE SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO”**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones generales que rigen para el otorgamiento, emisión y utilización de Tarjetas de Crédito concedidas por la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda.

**Artículo 2. SUJETOS**

Serán sujetos los Socios de la Cooperativa, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento para la obtención de la Tarjeta de Crédito.

**Artículo 3. ORGANOS DE APLICACIÓN**

El Consejo de Administración, es la máxima instancia de resolución de las solicitudes de Tarjetas de Crédito; quien a su vez habilita a otros órganos como: Comité de Créditos, Comité Ejecutivo, Gerencias de Área y/o Gerencia General, que intervienen en la concesión de las mismas, así como también en la correcta aplicación para el otorgamiento de la Tarjeta de Crédito.

**Artículo 4. FINALIDAD DE LA TARJETA DE CRÉDITO**

La tarjeta de crédito tendrá como finalidad constituir un medio para adquirir al contado o en cuotas bienes de consumo, medicamentos, servicios y otros, para atender las necesidades de orden personal, familiar, profesional y las de emergencia a los socios, cónyuges, padres e hijos.

**CAPITULO II  
CONDICIONES GENERALES PARA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO**

**Artículo 5.** Las condiciones generales para la utilización de tarjetas de crédito son:

5.1 Cada Socio podrá solicitar una Tarjeta Cabal San Lorenzo, como así también Tarjetas Adicionales que serán exclusivamente para cónyuges, padres e hijos mayores de 15 años (sean o no socios de la Cooperativa).

5.2 El titular o solicitante, es la persona física a quien se le otorga la Tarjeta y es responsable de su utilización, por sí mismo y/o también por parte del usuario adicional. El usuario adicional es la persona designada por el titular de la Tarjeta y será igualmente responsable en forma conjunta y solidaria con el titular por la utilización de la Tarjeta.

5.3 Todas las Tarjetas de Crédito son propiedad de la Cooperativa. Su emisión faculta al titular y/o usuario adicional a realizar compras en los establecimientos de los comercios adheridos al Sistema de Tarjetas de Crédito Vigente, su utilización es personal e intransferible.

5.4 Todo titular que fuese a abandonar el país por más de 90 (noventa) días, deberá comunicar al Departamento de Tarjetas de Crédito, cancelar la deuda y bloquear su Tarjeta.

### **CAPITULO III REQUISITOS GENERALES**

**Artículo 6.** Los requisitos generales para ser titular de la Tarjeta de Crédito, son los siguientes:

6.1 Ser Socio de la Cooperativa Multiactiva de Ahorros, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda.

6.2 Estar al día con los compromisos contraídos con la Cooperativa; demostrar solvencia y capacidad de pago.

6.3 Presentar una solicitud de adhesión al servicio de Tarjeta de Crédito. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Si antes de la aprobación y/o formalización de entrega de Tarjeta/as se comprobare la falsedad en alguno de los datos contenidos, la Cooperativa no aprobará o formalizará entrega alguna.

6.4 Adjuntar a la solicitud de Tarjeta de Crédito, todos los documentos que a pedido del Comité de Créditos y/o Consejo de Administración, sean requeridos para la comprobación de los datos suministrados, tanto del solicitante como de su cónyuge si fuese casado, los cuales comprenden los siguientes:

a) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil vigente y actualizada y/o contraseña en caso de cédula vencida o extraviada, en este último, el Socio deberá dejar constancia en la solicitud el motivo de la presentación de la contraseña.

b) Liquidación de salario/s, Tarjeta de Comprobación de Derechos de IPS, y/o Certificado de Trabajo, cuya fecha de expedición no supere los 6 (seis) meses, copia de extracto bancario y/o comprobante de extracción con copia de la tarjeta de débito, si el cobro de haberes fuese por este medio.

c) Declaración Jurada de IVA, de los 3 (tres) últimos meses o contrato de prestación de servicios con fecha de vencimiento a 6 (seis) meses como mínimo, en relación a la fecha de solicitud de Tarjetas de Crédito para profesionales independientes.

d) Fotocopia de Patente Comercial del presente ejercicio y semestre; Formulario del Pequeño Contribuyente con el sello de presentación en el Ministerio de Hacienda. Se procede con este requisito por ingresos declarados hasta Gs. 5.000.000.- (hasta tanto se formalice el comercio o actividad del socio).

e) Certificado de vida y residencia, documentos correspondientes a la radicación permanente, en caso de ser extranjero.

6.5 El cálculo de la relación cuota ingreso, queda establecido de la siguiente manera:

a) La sumatoria total de las cuotas mensuales de la línea solicitada y de el/los crédito/s vigente/s y/o solicitado/s en forma paralela por el socio en la Cooperativa, no deberá exceder el 35% (treinta y cinco por ciento) del ingreso mensual verificado. Se incluye la/las cuota/s de crédito/s vigente/s y/o solicitados en forma paralela del Cónyuge si lo tuviese. Excepcionalmente, se podrá flexibilizar este parámetro hasta el 50% (cincuenta por ciento), atendiendo principalmente el antecedente y/o historial crediticio en la Cooperativa.

b) Las cuotas garantizadas por el titular y/o cónyuge si lo tuviese, no deberán ser más del 50% (cincuenta por ciento) del ingreso mensual verificado. Este cálculo se hará por separado en la Solicitud de Tarjetas de Crédito.

6.6 No estar comprendido en las prohibiciones y/o penalizaciones establecidas en el presente reglamento, en el Estatuto Social de la Cooperativa y en las resoluciones dictadas por la Asamblea General de Socios y/o Consejo de Administración.

6.7 No estar incluido en el listado de morosos en la Central de Riesgos o Proveedora de Informes Confidenciales contratada por la Cooperativa, por operaciones morosas, demandas, por montos

superiores a Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón) o su sumatoria; salvo la que registren inhibiciones, convocatorias y/o remates, en cuyo caso no se dará curso a ningún pedido de reconsideración. En estos casos, la Cooperativa podrá solicitar la presentación de recibos y/o comprobantes actualizados de pagos o amortización de las operaciones morosas, como así también el/los finiquito/s de la/s demanda/s y el/los levantamiento/s de la/s inhibiciones. Además, será potestad del Consejo de Administración la aprobación de las solicitudes que carezcan de este recaudo, en función a los objetivos y fines de la Cooperativa.

6.8 No contar con habeas data para acceso a informes confidenciales.

6.9 El titular deudor, deberá comunicar a la Cooperativa, el cambio de domicilio, así como el lugar de trabajo, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, lo cual quedará consignado en el legajo del Socio.

6.10 Si concedida la Tarjeta de Crédito, se llegase a comprobar en forma fehaciente, que el titular ha sufrido alguna situación que podría disminuir su capacidad de pago, como ser: inhibición general, embargo de salario o bienes muebles y/o inmuebles, concurso de acreedores, quiebras, rechazo de cheques por falta de fondos, la Cooperativa, sin más trámites, considerará como decaído los plazos de la Tarjeta de Crédito vigente y podría exigir de inmediato la cancelación total de la deuda contraída, sin necesidad de requerimiento de ninguna clase.

6.11 Las solicitudes de Tarjetas de Crédito y/o Refinanciacines y/o pagarés u otros, deberán ser suscriptos por el socio y/o cónyuge según sea el caso, con la presentación de Cédula de Identidad Civil vigente y actualizada, y en presencia del empleado responsable.

#### **CAPITULO IV LINEAS DE CRÉDITO**

**Artículo 7.** Las disposiciones sobre la asignación de las líneas de crédito son:

7.1 El Comité de Créditos y/o Comité Ejecutivo y/o Consejo de Administración son los órganos que asignaran la línea de crédito al futuro titular, previo análisis del Jefe de Dpto. de Tarjetas de Crédito y/o Jefe de Sucursal y/o Gerente de Área y/o Gerente General, siendo la relación aporte/crédito de 1/10.

7.2 La línea de crédito mínima para la Tarjeta Cabal San Lorenzo, queda estipulada en Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón) y como máxima Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones).

7.3 La línea de crédito habilitada para la Tarjeta Cabal San Lorenzo incluye compras al contado y en cuotas, financiadas hasta 24 (veinte y cuatro) cuotas.

7.4 El titular de la Tarjeta de Crédito, será beneficiado con un margen de flexibilidad de hasta un 20% (veinte por ciento) de exceso sobre la línea Cabal San Lorenzo, el cual tendrá un cargo adicional por exceso que queda fijado en el Art. 9, Inc. 9.3 y 9.4.

7.5 El socio podrá solicitar la Ampliación de Línea de Crédito posterior a los 6 (seis) meses de haber usufructuado la Tarjeta, toda vez que en el tiempo estipulado no registren atrasos superiores a 45 (cuarenta y cinco) días, como también se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento y solvencia.

#### **CAPITULO V APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE TARJETAS DE CRÉDITO**

**Artículo 8.** Las condiciones sobre la aprobación de las solicitudes de tarjetas de crédito son las siguientes:

8.1 Las solicitudes de Tarjetas de Crédito Cabal San Lorenzo serán analizadas por la Jefatura del Dpto. de Tarjetas de Créditos y/o Jefatura de Sucursal, estudiadas por Comité de Créditos y/o Comité Ejecutivo, previo Vº Bº de la Gerencia de Área y aprobadas por el Consejo de Administración.

8.2 Las Solicitudes de Tarjetas de Crédito de Socios que poseen uno o más créditos cancelados o vigentes podrán ser aprobadas, siempre y cuando la calificación del socio sea Excelente o Muy Bueno.

8.3 Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Créditos, no podrán participar en la votación ni análisis de solicitudes de tarjetas de crédito en las cuales sean solicitantes o lo sean sus cónyuges, o sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

8.4 En caso de promociones, el Consejo de Administración tendrá potestad de designar los niveles de aprobación de las Tarjetas de Crédito, mediante Resolución.

## **CAPITULO VI COSTOS FINANCIEROS**

**Artículo 9.** Los costos financieros y administrativos se aplicarán a las Tarjetas de Crédito en las siguientes condiciones:

9.1 Los intereses aplicables por el uso de las tarjetas de crédito serán establecidos atendiendo las disposiciones de la Ley N° 5476/2015 “QUE ESTABLECE NORMAS DE TRANSPARENCIA Y DEFENSA AL USUARIO EN LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO”, la Resolución INCOOP N° 14451/2016, el Comunicado INCOOP N° 48/2020 y demás normas concordantes.

9.2 El costo de renovación, reposición de Tarjeta queda estipulada en Gs. 40.000 (guaraníes cuarenta mil) para titulares, para renovación y/o reposición de adicionales Gs. 25.000 (guaraníes veinticinco mil).

9.3 El cargo por exceso de límite de compras será del 4% de lo excedido para la Tarjeta Cabal San Lorenzo.

9.4 El socio se obliga a pagar a la Cooperativa en el momento, forma y condiciones que esta lo indique, los importes que se fijen por emisión, renovación, reposición, reactivación, intereses, comisiones y otros cargos que genere y/o pueda llegar a generar la administración de su tarjeta.

## **CAPITULO VII PAGO MÍNIMO**

**Artículo 10.** Las disposiciones sobre el pago mínimo son:

10.1 El Pago Mínimo mensual estipulado por la entidad para la tarjeta Cabal San Lorenzo es del 10% de la deuda contraída en el mes, al mismo se le adicionarán los costos financieros y compras en cuotas si las hubiere.

10.2 Los parámetros podrán ser modificados según lo crea conveniente el Consejo de Administración, dentro del plazo de vencimiento en el mismo domicilio de la entidad.

10.3 El pago mínimo se compondrá de los siguientes conceptos:

- a) Porcentaje establecido como mínimo.
- b) Importe de cargos por exceso del límite de compra asignado.
- c) Intereses de financiación o compensatorio y/o moratorio y/o punitivos sí corresponde.
- d) Cuotas correspondientes a las compras efectuadas. Para las compras en cuotas, el Sistema de Amortización será a través del Método Francés (cuotas fijas). El importe decaído en el mes afecta directamente a la línea de crédito normal.

- e) Cuotas del derecho de emisión, renovación, reposición y/o reactivación de cuenta.
- f) Cargos por adelantos en efectivo, que se hayan realizado durante el ciclo.
- g) Por otros cargos que puedan surgir en el futuro por una disposición adoptada.

## **CAPITULO VIII VENCIMIENTO DEL PAGO MÍNIMO / MORA AUTOMÁTICA**

**Artículo 11.** Las disposiciones referentes al vencimiento del pago mínimo son:

11.1 El socio se obliga a abonar una suma no inferior al pago mínimo dentro del plazo que se indique en el resumen de cuenta mensual.

11.2 Vencido el plazo el titular incurrirá en mora automática, siendo exigible en su totalidad, la que se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa.

11.3 Producida la mora sin necesidad de intimación alguna y sin perjuicio del derecho de la entidad, esta podrá cancelar la validez de las tarjetas. La Cooperativa podrá en dicha circunstancia debitar de cualquier crédito del socio, el saldo deudor total de la cuenta del mismo, sin perjuicio del derecho de demandar judicialmente su pago.

11.4 La tarjeta tendrá un Bloqueo Preventivo por mora, en forma automática a los 5 días del no pago de la obligación, pudiendo ser reactivada al momento del pago y Bloqueo Administrativo Indefinido por mora a los 91 días del no pago de la obligación, pudiendo solicitar el titular la reactivación 48hs. después del pago de la deuda en mora, siempre que su tarjeta no haya vencido y se encuentre al día con todas sus obligaciones. En caso de que la tarjeta se encuentre vencida, se podrá reactivar con la presentación de las documentaciones pertinentes y por ende, un nuevo análisis financiero, cumpliendo así con los procedimientos vigentes.

## **CAPITULO IX AJUSTE AL PAGO MÍNIMO Y EXONERACIÓN DE CARGOS SUSPENDIDOS**

**Artículo 12.** Disposiciones sobre el ajuste al pago mínimo y exoneración de cargos suspendidos:

12.1 **Ajuste al pago mínimo:** Los titulares de Tarjetas de Crédito, que registren una mora superior a los 45 (cuarenta y cinco) días, podrán solicitar el ajuste.

a) El Ajuste al Pago Mínimo, consiste en el cobro del 40% (cuarenta por ciento) del pago mínimo pendiente y 2% (dos por ciento) por Gestión de Cobranza, para el efecto se deberá llenar y firmar la solicitud habilitada adjuntando fotocopia de Cedula de Identidad Civil vigente y actualizada del titular y/o contraseña en caso de cédula vencida o extraviada, comprobante de pago y estado de cuenta.

b) Esta operación se podrá realizar normalmente hasta un máximo de 2 (dos) veces por año, el Dpto. de Tarjetas de Crédito y/o Sucursales, deberá realizar los controles pertinentes para dar cumplimiento al presente artículo.

c) La solicitud debe llevar el VºBº del Jefe del Dpto. de Tarjetas de Crédito y/o Jefe de Sucursal y Gerencia de Área y/o Gerencia General.

d) En casos excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar el ajuste hasta un máximo de 3 (tres) veces en un mismo año.

e) El titular que acceda a este sistema de pago, tendrá activa nuevamente su Tarjeta de Crédito, una vez transcurrido 2 (dos) días hábiles, a partir de la operación.

12.2 **Exoneración de Cargos suspendidos:** El socio que haya incurrido en una mora superior a 180 días podrá acceder a una exoneración de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los Cargos Suspendidos, en caso de cancelación de la deuda total y anulación de la cuenta-tarjeta.

12.3 Los procedimientos indicados más arriba, se realizarán en un mismo día, y podrán ser realizados en Casa Central como en las Sucursales de la Cooperativa.

## **CAPITULO X GESTIÓN DE RECUPERACIÓN**

**Artículo 13.** Disposiciones referentes a las gestiones de recuperación:

13.1 El titular podrá solicitar la Refinanciación de su cuenta de Tarjeta de Crédito, de acuerdo a los procedimientos contemplados en Reglamento General de Cobranzas vigente.

13.2 Si el titular registrase atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones solo con la Tarjeta de Crédito, la operación será recepcionada y procesada en el Dpto. de Tarjetas de Crédito, pudiendo refinanciar el saldo vigente en forma independiente a las demás líneas de crédito. En este caso, la tarjeta quedará bloqueada hasta la cancelación de la deuda, pudiendo el titular solicitar la reactivación, con la nueva presentación de las documentaciones pertinentes y por ende un nuevo análisis financiero, cumpliendo así con los procedimientos vigentes.

13.3 En el caso de que el titular también registre atrasos en créditos de consumo y/o Microfinanzas y/u otras líneas, indefectiblemente se deberán refinanciar todas las líneas en forma paralela.

13.4 En el caso que el titular solicite la unificación de sus deudas de créditos incluyendo tarjetas de crédito, la operación será recepcionada y procesada en el Dpto. de Cobranzas.

## **CAPITULO XI EJECUCIÓN JUDICIAL DE TARJETAS DE CRÉDITO**

**Artículo 14.** Judicialización:

14.1 Se promoverá juicio ejecutivo contra el titular deudor, quien, a pesar de los reclamos administrativos realizados, no regularice sus obligaciones con tarjetas de crédito.

14.2 Los procedimientos inherentes a la recuperación de las Tarjetas de Crédito en mora, sea por la vía Administrativa o Judicial, quedan establecidos en el Reglamento General de Cobranzas.

## **CAPITULO XII VALIDEZ DE LA TARJETA**

**Artículo 15.** La Tarjeta de Crédito tendrá una validez de 2 (dos) años, hasta el último día del mes del vencimiento indicado en la misma.

15.1 Al vencimiento del plazo estipulado será renovado de forma automática la Tarjeta por 2 (dos) años más, salvo que el titular solicite la no renovación de la misma con una antelación de 45 (cuarenta y cinco) días, la misma deberá ser realizada personalmente en el Dpto. de Tarjetas de Crédito y/o Sucursales de la Cooperativa.

15.2 En caso de que el titular no haya solicitado la no renovación de la tarjeta en el plazo establecido, el mismo se verá obligado a abonar el débito realizado en concepto de la emisión de la tarjeta (principal y/o adicional), al contado o mediante plan de financiación vigente determinado por la entidad.

### **CAPITULO XIII COBERTURA DE LA TARJETA DE CRÉDITO**

**Artículo 16.** De la cobertura:

16.1 El socio, titular de la tarjeta, podrá efectuar compras de bienes y servicios en todos los comercios adheridos al Sistema de Tarjetas de Crédito vigente, mediante la presentación de la Tarjeta, en Paraguay como también en Uruguay, Argentina, Brasil y Cuba y/o todos los países que posteriormente ingresen al Sistema de Tarjetas de Crédito vigente.

16.2 En caso de fallecimiento del titular, la tarjeta de crédito Cabal San Lorenzo posee un seguro de vida, que cubre el total de la deuda.

16.3 La Cooperativa no se responsabiliza por fallas, defectos y/o servicios de las mercaderías y/o productos adquiridos y/o servicios prestados por los comercios adheridos, que, de existir, no autorizan al titular a suspender los pagos adeudados a la Cooperativa. Los reclamos y/o pedidos de aclaración ante el establecimiento serán por exclusiva cuenta del titular en forma directa con el comercio o pudiendo ser canalizadas a través del Dpto. de Tarjetas de Crédito y/o Sucursales de la Cooperativa, dependiendo de la naturaleza.

### **CAPITULO XIV CONSUMO EN EL EXTRANJERO Y CONVERSIÓN DE MONEDA**

**Artículo 17.** Los consumos efectuados por el titular y/o adicionales fuera del territorio nacional, serán abonadas por la entidad por cuenta y orden del titular, a la entidad del país que se trate, con la que se celebrará el convenio respectivo, así mismo asume igual obligación hacia el comercio en el cual el titular y/o adicionales hayan efectuado sus compras. La conversión de moneda por compras en el exterior, sea cual fuere el país, se realizará con el tipo de cambio del dólar a la fecha.

### **CAPITULO XV CAJEROS AUTOMÁTICOS / REDES ELECTRÓNICAS**

**Artículo 18.** El titular podrá utilizar su tarjeta en redes de cajeros electrónicos y/o dispositivos automáticos, adheridos al Sistema de Tarjetas de Crédito vigente, para los registros de las transacciones que realicen.

18.1 El socio expresamente reconoce sin reserva todas las operaciones que se efectuasen por esas vías, ya que su acceso es posible utilizando el PIN que únicamente el socio conoce, por haber sido grabado en forma automática.

18.2 La Cooperativa no asume responsabilidad por la eventual imposibilidad de efectuar el socio operaciones por intermedio de dispositivos automáticos y/o redes electrónicas, como así también por los daños y perjuicios que puedan sobrevenir del mal funcionamiento de los cajeros.

### **CAPITULO XVI ADELANTOS EN EFECTIVO**

**Artículo 19.** El titular podrá realizar adelantos en efectivo hasta el 50% (cincuenta por ciento) de su disponibilidad de saldo, ya sea en Cajeros Automáticos de la Redes Infonet y/o Dinelco, como también en Casa Central y/o Sucursales de la Cooperativa.

19.1 El Cargo por Adelanto en efectivo se fija en 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la extracción realizada.

## **CAPITULO XVII RESUMEN DE CUENTA**

**Artículo 20.** Disposiciones sobre los extractos o resúmenes de cuenta:

20.1 Mensualmente será emitida y entregada al titular, acorde lo haya indicado en la solicitud de Tarjetas de Crédito, los extractos o resúmenes de cuenta, una vez producido el cierre de ciclo, en donde serán registrados todos los débitos y créditos que el titular y/o adicionales de su cuenta hayan efectuado mediante el uso de su tarjeta.

20.2 Se presumirá recibido el resumen por el titular, si este no reclamase antes del vencimiento su falta de recepción y se tendrá por válido todo lo expresado en él. No se excluye la validez y legitimidad de otras compras y/o gastos efectuados durante ese periodo o anteriores cuyos comprobantes no hayan sido recibidos de los comercios adheridos para el cierre presente, pudiendo ser presentados y considerados para los siguientes periodos.

20.3 La no recepción de los extractos de las Tarjetas de Crédito por el titular, no lo exime de su obligación de pago y podrá en estos casos, requerir el extracto correspondiente en la Cooperativa, ya sea en Casa Central y/o Sucursales.

20.4 Transcurrido 1 (un) mes desde que el importe consignado en el resumen de cuentas haya sido aceptado expresa y tácitamente por el titular, la Cooperativa podrá destruir todos los comprobantes de gastos y/o cualquier otra documentación que haya constituido el sustento de los rubros incluidos en dichos documentos.

20.5 La Cooperativa cobrará por la entrega de los extractos, si ésta es enviada vía Courier, cuyo monto será fijado y reajustado según el criterio del Consejo de Administración.

## **CAPITULO XVIII ENTREGA DE TARJETA Y/O RESUMENES DE CUENTA**

**Artículo 21.** La entrega de tarjetas y/o resúmenes de cuenta se realizarán de la siguiente manera:

21.1 Las Altas de Cuenta-Tarjeta, Reposiciones y/o Reactivaciones, así como el PIN de las tarjetas de crédito, serán entregadas en Casa Central y/o Sucursales de la Cooperativa, por seguridad. En caso de promociones, las tarjetas podrán ser enviadas por el Courier autorizado. En todos los casos las entregas deberán realizarse únicamente al socio titular de la cuenta, bajo acuse de recibo.

21.2 Las Renovaciones serán entregadas por el Courier autorizado en el lugar indicado por el titular, si el mismo no indicase el lugar o no fuera ubicado por el Courier, las tarjetas serán retenidas en Casa Central de la Cooperativa para su retiro.

21.3 Disponibilidad de los extractos o resúmenes de cuenta:

- a) Entregados mensualmente por la Cooperativa en el lugar y/o dirección indicados por el titular. En caso de no especificar esta referencia, el extracto quedará retenido en Casa Central de la Cooperativa para ser retirado por el titular.
- b) Remitidos mensualmente por la Cooperativa, a través de correo electrónico a solicitud del titular, y mediando autorización firmada por el mismo.
- c) Accediendo al Portal "Mi Cabal" desde sus dispositivos móviles, ordenadores, tabletas, etc., donde tendrá la posibilidad de descargar el extracto, según necesidad.

## **CAPITULO XIX TARJETA ADICIONAL**

**Artículo 22.** Disposiciones sobre la tarjeta adicional:

22.1 A solicitud del titular de la Tarjeta, la entidad podrá a su criterio otorgar una o más tarjetas adicionales a nombre de los miembros de su grupo familiar (padres, cónyuge e hijos) para cuyo caso el titular se constituye en único y principal pagador de todas las compras y/o gastos originados por la utilización de aquellas, reembolsándolas en las mismas condiciones que las efectuadas por la Tarjeta Principal.

22.2 Las tarjetas adicionales tendrán el mismo número de cuenta que la Tarjeta Principal. La Cooperativa podrá disponer en cualquier momento la anulación de la/s tarjeta/s adicional/es sin excepción de causa.

## **CAPITULO XX ROBO, HURTO Y/O EXTRAVÍO DE LA TARJETA**

**Artículo 23.** En caso de robo, hurto y/o extravío de la tarjeta:

23.1 El titular deberá Realizar la denuncia policial correspondiente y paralelamente solicitar vía telefónica a Cabal Responde (atención las 24 hs.), el bloqueo de la tarjeta según corresponda, o en su efecto en Casa Central y/o Sucursales de la Cooperativa, en horario de oficina y solicitar la reposición debiendo presentar la denuncia policial correspondiente, así como otros documentos que le fuere solicitado.

23.2 Cabal Responde emitirá al titular un código de bloqueo que el mismo deberá conservar para lo que hubiere lugar.

23.3 El titular, a la falta de este pedido de bloqueo, será responsable por los gastos que se realicen con la/s tarjeta/s.

23.4 Si el robo o hurto se efectuase en otros países, la denuncia deberá ser formulada además de la Cooperativa al Sistema Cabal en donde aconteció el hecho.

23.5 Subsistirá la responsabilidad del titular y adicional por las obligaciones emergentes de la utilización de la tarjeta si este no presentase prueba suficiente de haber realizado el bloqueo correspondiente.

23.6 La falta de cumplimiento estricto de las obligaciones asumidas respecto a la custodia y guarda de la/s Tarjeta/s establecida en la presente cláusula, hará solidariamente responsable a las mencionadas personas por los importes que se llegasen a adecuar con motivo de utilización de la/s tarjeta/s por personas no autorizadas.

23.7 La responsabilidad asumida en las presentes cláusulas no podrá ser resistida por el titular alegando que existen discrepancias entre su firma original y la que aparezca en los cupones de compra efectuadas por personas no autorizadas, así tampoco el no corresponder el número de documento que consignara el comerciante, ya que todo hecho pudo designarse de su responsabilidad, cumpliendo fielmente las obligaciones de custodia y guarda que asumiera con la simple denuncia del extravío, hurto o robo de su tarjeta, aceptando que el proceso administrativo que efectúa Cabal y la Cooperativa no se basa en la previa verificación de firmas y del documento consignado a un calígrafo.

## **CAPITULO XXI CANCELACIÓN Y ANULACIÓN DE TARJETAS**

**Artículo 24.** Disposiciones sobre la cancelación y anulación de la tarjeta de crédito:

24.1 La Cooperativa podrá cancelar en cualquier momento de manera unilateral y causa debidamente fundamentada la cuenta de tarjeta y/o adicionales, para ese caso el titular se obliga a abonar el saldo total adeudado que se considerará de plazo vencido.

24.2 El titular podrá solicitar la cancelación y/o anulación de su cuenta-tarjeta en el momento que así lo disponga, la que dará lugar al vencimiento automático del saldo adeudado y una vez que el titular haya abonado hasta la última compra, intereses y/o cargos derivados del uso de la misma, se procederá a la anulación, la cual se hará efectiva al recibir la notificación de anulación (número de novedad) emitida por la procesadora, vía sistema de tarjetas de crédito vigente.

24.3 Al cierre del 1er. y 2do. Semestre de cada año, la Cooperativa podrá proceder a la depuración de las cuentas de tarjetas de crédito que contengan saldos desde Gs. 1 (guaraní uno) hasta Gs. 10.000 (guaraníes diez mil), y que no hayan registrado movimiento en los últimos 6 (seis) meses, transfiriendo los saldos deudores a la cuenta "costos de emisión y procesamiento" y los saldos acreedores a la cuenta "emisión y renovación" de Tarjetas de Crédito.

## **CAPITULO XXII PENALIZACIONES**

**Artículo 25.** Quedan establecidas las siguientes penalizaciones:

25.1 El socio que registre calificación deficiente en el pago de algún crédito vigente, no podrá acceder a la Tarjeta de Crédito.

25.2 De registrarse créditos con calificación deficiente/s, el/los siguiente/s crédito/s deberá/n ser cancelado/s en un plazo no menor a 6 (seis) meses, para ser considerado como historial crediticio.

25.3 Si la deuda de un socio ha sido cancelada, por vía judicial, tendrá una restricción de 1 (un) año para acceder a nuevos créditos, incluyendo Tarjetas de Crédito, a contar a partir de la fecha de cancelación de la misma.

25.4 Aquellos socios cuya deuda sean transferidas a los codeudores, es decir asumidas por éstos, mediante la línea de crédito habilitado para el efecto, no podrán acceder a nuevos Créditos, incluyendo tarjetas de crédito, por un plazo no menor a 1 (un) año.

25.5 Aquellos socios que registran Refinanciación y/o Consolidación no podrán acceder a la Tarjeta de Crédito.

Los casos mencionados anteriormente serán analizados en particular, y si existiera atenuante será potestad del Consejo de Administración darlas como válidas.

## **CAPITULO XXIII CONSTITUCIÓN DE DOMICILO, FUERO JURIDISCCIONAL**

**Artículo 26.** Para cualquier efecto relacionado con el titular y la Cooperativa constituyen sus respectivos domicilios en las direcciones indicadas en la solicitud de Tarjetas de Crédito. El socio declara bajo juramento que todos los datos mencionados en la solicitud y en la manifestación de bienes, son verídicos autorizando a la Cooperativa a corroborarlo de la manera que esta considere adecuada y comprometiéndose él a comunicar cualquier variación que se produjese en ella.

## **CAPITULO XXIV DISPOCIONES FINALES**

**Artículo 27.** De las facultades del Consejo de Administración:

27.1 El Consejo de Administración podrá aprobar, rechazar y/o disminuir los montos solicitados, atendiendo la capacidad de pago del titular y las circunstancias del caso planteado en particular. El Consejo de Administración podrá aprobar las líneas de Tarjetas de Crédito, aun cuando no reunieran todos los recaudos especificados en el presente reglamento, precautelando siempre la integridad económica de la Cooperativa, y atendiendo la recomendación de los Comités, Gerencias y/o Jefaturas correspondientes.

27.2 A falta de algún requisito, las solicitudes de Tarjetas de Crédito tendrán tratamiento especial pudiendo ser aprobadas por el Consejo de Administración, en los siguientes casos:

- a) En función exclusiva de la capacidad y voluntad de pago de los solicitantes, quedando a criterio del Consejo de Administración la definición de los montos a ser aprobados.
- b) Aquellos socios que registren calificación Excelente, Muy bueno y Bueno, en créditos cancelados y/o vigentes.

27.3 Aquellas personas que ingresan como socios de la Cooperativa, con 70 (setenta) años de edad en adelante, según lo establecido en el Reglamento General de Créditos vigente, tendrán acceso a cualquiera de las líneas de crédito, cuya sumatoria no deberá de exceder el equivalente a 30 (treinta) salarios mínimos legales vigentes.

27.4 En caso que las operaciones del Socio con la Cooperativa, o de ésta con el Socio, vigentes o en mora, sean afectadas o incididas por algún tributo, presente o futuro, de cualquier naturaleza, el pago del mismo será asumido íntegramente por el Socio, quien autoriza a la Cooperativa a ajustar, sin más trámites, el monto de las cuotas pactadas al inicio de la operación.

**Artículo 28.** Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se contrapongan con el espíritu y la letra del presente reglamento.

**Artículo 29.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su presentación al INCOOP.

**Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda., en sesión de fecha 28/12/2020 según Acta N° 1427/20.**

---

**Sr. Pelagio Colmán  
Pro Secretario**

---

**Sr. Bernardo Galeano  
Presidente**

**Consejo de Administración**